



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 128-2021

RECURRENTE: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°72 de 13 de septiembre de 2021, mediante la cual se adjudicó el acto público No. 2021-0-18-01-08-LP-053286, emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No. 140-2021-Pleno/TACP de 19 de octubre de 2021.

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A.**, en contra de la Resolución N°72 de 13 de septiembre de 2021, que adjudicó el Acto Público N°2021-0-18-01-08-LP-053286 proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 22 de junio de 2021, a las 12:49 p.m., el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, publicó en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para el acto de recibo de propuestas a realizarse el 20 de agosto de 2021, hasta las 10:00 y el acto de apertura de propuestas a partir de las 10:01 a.m., del mismo día, correspondiente al Acto Público No. 2021-0-18-01-08-LP-053286, para el "**SERVICIO DE ALQUILER DE CINCUENTA Y CINCO (55) EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, ESCANEADO, FOTOCOPIADO POR TRES (3) AÑOS**", con un precio de referencia



por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 74/100 CENTÉSIMOS. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamáCompra”, y de fojas 02 a 06 del Expediente del Tribunal).

Que el día 22 de julio de 2021, fue publicado dentro del portal de compras gubernamentales el Acta de Reunión y Homologación fechada 21 de julio del año en curso, en el cual se expusieron diversos puntos concernientes establecidos dentro del pliego de condiciones, por lo que, en base a lo expuesto por las empresas que participaron en la reunión de Homologación, se emitió la Adenda N°1, cual fuese publicada el día 4 de agosto de 2021, acto seguido el mismo día se procedió con la publicación del pliego consolidado.

Es así como posteriormente la entidad licitante emite una nueva adenda, titulada “Adenda N°2 al Pliego”, cual reposa dentro del portal de compras gubernamentales a fecha 09 de agosto de 2021, y de igual forma se publica nuevamente un documento denominado “pliego de cargos consolidado”. Luego de lo anterior, el día 20 de agosto de 2021 se llevó a cabo la recepción de propuestas por parte de cuatro empresas participantes, mismas que detallamos a continuación:

Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
<u>RICOH PANAMA, S.A.</u>	20-08-2021 09:52 a.m.	384,879.00
<u>OMICRON PANAMA CORPORATION</u>	20-08-2021 09:29 a.m.	531,334.88
<u>CANON PANAMA S.A</u>	20-08-2021 08:29 a.m.	523,039.96
<u>PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS(PANAMA),S.A.</u>	20-08-2021 09:05 a.m.	412,851.58

Por lo que se procede a la correspondiente publicación del acta de apertura de propuestas y en base a la documentación anexada dentro del portal de “panamacompra”, por las empresas interesadas en la participación al procedimiento de selección de contratista, es así como se remiten las ofertas a la comisión designada mediante la Resolución N°41 de julio de 2021.¹

Que el día 27 de agosto de 2021 fue promulgada bajo el icono “Informe de la Comisión Verificadora”, cuyo método de evaluación arrojó como recomendación contratar a la empresa **RICOH PANAMÁ, S.A.**, toda vez que, a su juicio, la propuesta cumple con todos puntos solicitados en el pliego de cargos del acto público N°2021-0-18-01-08-LP-053286.

Que el día 17 de septiembre de 2021, se publicó en el portal electrónico de “panamacompra”, en el icono Resolución de decisión, el acto administrativo hoy recurrido, cual se constituye en la Resolución No. 72 de 13 de septiembre de 2021, dentro de la que se adjudicó el acto público N°2021-0-18-01-08-LP-053286, para el “**SERVICIO DE ALQUILER DE CINCUENTA**

¹ Véase dentro del portal de Contrataciones Públicas publicada bajo el icono “Resolución de designación” a fecha 27 de agosto de 2021.



Y CINCO (55) EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, ESCANEADO, FOTOCOPIADO POR TRES (3) AÑOS”.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 28 de septiembre de 2021, a las 3:50 p.m., el licenciado Mario Perdomo R., en representación de la firma forense DE CASTRO & ROBLES, en su condición de apoderados generales de la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A.**, interpone ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, un Recurso de Impugnación en contra de la Resolución N°72 de 13 de septiembre de 2021, mediante la cual se adjudicó a la empresa **RICOH PANAMA, S.A.**, el acto de selección de contratista No.2021-0-18-01-08-LP-053286, emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para el “**SERVICIO DE ALQUILER CINCUENTA Y CINCO (55) EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, ESCANEADO, FOTOCOPIADO POR TRES (3) AÑOS**”. (Certificaciones, poder y libelo del Recurso de Impugnación visible de fojas 008 a 019 del Expediente del Tribunal respectivamente).

Que la empresa recurrente **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A.**, adjuntó al libelo del Recurso la Fianza de Impugnación: N°072-001-000031788-000000, emitida por CÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios el MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres balboas con 37/100 centésimos (B/.64,463.37), que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, consignado ante la Secretaria del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, cuya Diligencia de Consignación N° 119, reposa a foja 067 del expediente del tribunal.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP-Pleno) mediante la Resolución N°118-2021/TACP de 30 de septiembre de 2021, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Mario Perdomo R., miembro de la firma forense DE CASTRO & ROBLES, quienes actúan en nombre y representación de la sociedad denominada **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A.**, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 082 a 086 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP”, con fecha de 30 de septiembre de 2021).



III. INFORME DE CONDUCTA:

Que luego de vencido el término para la publicación del informe de conducta por parte del **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, fue publicado bajo el icono “INFORME DE CONDUCTA”, el día 5 de octubre de 2021, dando así cumplimiento a los términos establecidos dentro del artículo 158 de la Ley de Contrataciones Públicas.”, y que se encuentra dentro a folio 093 a la 097 del expediente del tribunal.

II. ALEGACIONES DE TERCERO:

Que el 6 de octubre de 2021, se apersona a las instalaciones de la Secretaría General del Tribunal, la Licenciada Beatriz Lorena Romero Alfaro, miembro de la firma forense DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES, quienes actúan en representación del señor Carlos Alberto Armuelles López en su calidad de representante legal de la empresa **RICOH PANAMA, S.A.**, a fin de realizar la entrega del escrito de alegaciones, misma que se encuentra debidamente publicado dentro del portal de compras gubernamentales a fecha 06 de octubre de 2021.

IV. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

Que el acto Impugnado lo constituye la **Resolución N°72 de 13 de septiembre de 2021** expedida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, mediante la cual se adjudicó a la empresa **RICOH PANAMÁ, S.A.**, el Acto Público No. **2021-0-18-01-08-LP-053286**, para el “**SERVICIO DE ALQUILER DE CINCUENTA Y CINCO (55) EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, ESCANEADO, FOTOCOPIADO POR TRES (3) AÑOS.**”, (Visible de fojas 007 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamáCompra” con el icono “Resolución de Decisión”), que en lo medular transcribimos:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION

Resolución No. 72 del 13 de septiembre de 2021

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2021-0-18-01-08-LP-053286, para el “**SERVICIO DE ALQUILER DE CINCUENTA Y CINCO (55) EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, ESCANEADO, FOTOCOPIADO POR TRES (3) AÑOS.**”.

El Ministro de Seguridad Pública, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, el día 22 del mes de junio del año 2021 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-0-18-01-08-LP-053286, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias.

Que el día 20 de agosto de 2021, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	CANON PANAMA S.A.	B/. 523,039.96
2	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA) S.A.	B/. 412,851.58
3	OMICRON PANAMA CORPORATION	B/. 531,334.88
4	RICOH PANAMA, S.A.	B/. 384,879.00

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.



Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, ha determinado que el proponente **RICOH PANAMA, S.A.** además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Ministro de Seguridad Pública, en ejercicio de sus facultades legales, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-0-18-01-08-LP-053286 al proponente **RICOH PANAMA, S.A.**, por la suma de Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Nueve Balboas con 00/100 (B/.384,879.00).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PINO F.
Ministro



JMPF/EA/IC/ML/yb

V. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Que la firma DE CASTRO & ROBLES, apoderados legales de la empresa recurrente, por intermedio del licenciado MARIO PERDOMO, sustentaron su recurso sobre la base, y a pesar de que, a su criterio la empresa adjudicataria RICOH PANAMA, S.A., no cumplió con los requerimientos del pliego y aun cuando ofertó el precio más bajo, debió descartarse, en virtud de la errónea evaluación de la Comisión, por los siguientes puntos:

- Indica que, se incumple con el punto 3.1.1.1. denominado "Requerimientos técnicos de instalación de los equipos" incluidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas del pliego de cargos, ya que señala que no presentó los requerimientos mínimos de instalación y configuración de los equipos, es decir no aportó documentación alguna respecto a este requisito.
- A su vez señala que respecto al punto 3.16 del Capítulo III, correspondiente a las especificaciones técnicas del pliego de cargos, en el que se solicita "Protocolos de



Red soportado: TCP/IP, SNMP, DHCP, HTTPS, SSL, LPR/LPD, LDAP, IPv4, IPv6” indica que el equipo ofertado no soporta el protocolo LPD.

- Aunado a lo anterior, indica que incumple en el punto 3.16 de las especificaciones técnicas en lo relacionado con que “Debe permitir copiado de libros, supresión automática de fondos, compaginación, borrado de bordes, salto de páginas en blanco en impresión y escaneo, selección automática de bandeja, impresión y copiado a doble automática”, ya que considera que no cumple con esta función de salto de página en blanco.
- También sugiere que no cumple con otro requisito solicitado en el punto 3.16 que requiere un “sistema operativo soportado: Windows 8, Windows 8.1, Windows 10, Win Server 2021, Mac Os X 10.7 o superior, UNIX, Citrix, Lunix ó superiores” debido a que considera que los equipos ofertados no soportan Citrix.
- Para concluir denuncia que no cumple con los “formatos de escaneo compatibles: JPEG, PDF, PDF/A, PDF linealizado, PDF protegido con contraseña, PDF con capacidad de búsqueda, TIFF, por lo que piensa que la propuesta de RICOH PANAMA, S.A., no soporta/maneja PDF linealizado.

El impugnante concluyó su recurso de impugnación solicitado a esta colegiatura que resuelva revocar y dejar sin efectos la Resolución a fin de que verifique nuevamente las propuestas presentadas, a fin de que se restablezca el derecho vulnerado a la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION (PANAMA) S.A., dentro del acto público de selección de contratista N°2021-0-18-01-08-LP-053286.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que, en cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución del presente proceso, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que de conformidad al procedimiento incoado del artículo 238 al 246 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, cual a la letra indica al respecto:



Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

....
....”
....

El Tribunal examina las pruebas anotadas como tal, sobre las cuales indicamos lo siguiente:

1. Fianza de impugnación por el diez por ciento (10%) del precio de referencia de la Licitación.
2. Certificado de Registro Público de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A. donde consta el Poder General de Diana Walker y Luis Pretelt, así como el Poder General para pleitos y procesos administrativos de DE CASTRO & ROBLES.
3. Certificado de Registro Público de DE CASTRO & ROBLES.
4. *Copia de la Escritura Pública 5,606 de 6 de marzo de 2020 de la Notaría Duodécima de Circuito de Panamá, inscrita en el folio N° 12615 (S) del Registro Público de Panamá como Asiento N° 17; y su corrección, mediante Escritura Pública 6,317 de 17 de marzo de 2020 de la Notaría Duodécima de Circuito de Panamá, inscrita en el folio N° 12615 (S) del Registro Público de Panamá, donde constan las facultades de Diana Walker y Luis Pretelt (Artículo 4 de la Ley 22 de 2006, Artículo 786 del Código Judicial).*
5. *Copia de la Escritura Pública 3,662 de 28 de mayo 2012 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita en la ficha 12615, documento 2180679 del Registro Público de Panamá, donde constan las facultades de DE CASTRO & ROBLES (Artículo 4 de la Ley 22 de 2006, Artículo 786 del Código Judicial).*

Pericial:

6. Respetuosamente solicitamos la práctica de una prueba pericial, para que con la ayuda de peritos idóneos se determine si los equipos Ricoh Modelo IMC4500 tienen las siguientes capacidades, funciones o compatibilidades: (i) protocolo LPD; (ii) salto de página en blanco para la función de impresión; (iii) sistema operativo Citrix; (iv) PDF linealizado
Para esta prueba nombramos como perito al Ingeniero David Ángel, con cédula 8-371-576, teléfono 6672-2190, a quien nos obligamos a hacer comparecer a tomar posesión.



Se niega la prueba número 1, Fianza de Impugnación N°072-001-00003178 8-000000,

en atención a que no es una prueba en sí, sino que se trata de un requisito de procedibilidad del recurso de impugnación.

Se admiten las pruebas numeradas 2, 3, 4 y 5 toda vez que, permiten acreditar la legitimación de la empresa impugnante y de su representante legal en el curso de esta acción recursiva.

Se niega la prueba de pericial solicitada, número 6 del libelo de recurso, toda vez que, deviene en **innecesaria, impertinente e inoportuna para el esclarecimiento de los hechos que se requieren acreditar en la presente acción recursiva.** Es decir, que la prueba pericial pretende controvertir el ejercicio de la valoración efectuado por la Comisión; sin embargo para su efectividad y calidad de oportuna, la misma debe ajustarse al contexto de lo pretendido por el pliego de cargos. Lo cual es acorde con las disposiciones legales vigentes en cuanto a la resolución del recurso de impugnación, teniendo presente los términos perentorios con los que se cuenta hoy día, dentro del proceso para ello² y la efectividad de las figuras legales establecidas para la toma de decisiones.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

B. VALORACIÓN DE LA LITIS:

Este Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, frente a las pretensiones externadas por el recurrente dentro de la Licitación Pública No. 2021-0-18-01-08-LP-053286 el cual declaró la adjudicación mediante Resolución N°72 de 13 de septiembre de 2021, conforme al juicio esgrimido y recomendación de la comisión quien determino el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“SERVICIO DE ALQUILER DE CINCUENTA Y CINCO (55) EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, ESCaneo, FOTOCOPIADO POR TRES (3) AÑOS”.

Siendo atendido esto sobre las bases de una Licitación Pública, la que encuentra su resguardo en el artículo 58 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; en concordancia con el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, donde se señala que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de conformidad con la metodología invocada por el Pliego de Cargos, la cual debe ser cónsona con la presente disposición.

² Véase artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020. Plazos para resolver.



Al adentrarnos al ejercicio valorativo de la encuesta jurídica, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas apuntala a los siguientes presupuestos, todos estos con fundamento en los pilares que no son más que los principios generales de la Contratación Pública, en este caso; específicamente lo relacionado al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, cual se encuentra tipificado en el artículo 28 de la Ley de Contrataciones Públicas en su Texto Único, en el cual se señala la responsabilidad que poseen los servidores públicos al momento de desempeñar sus funciones, dentro de la presente encuesta tratándose de los comisionados que conforman una comisión verificadora, que fue designada mediante la Resolución N° 41 de julio de 2021, siendo así, ésta debió efectuar cada una de sus actuaciones con estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas, y su reglamentación.

Tengamos presente, que el objeto de la contratación versa sobre un servicio en arrendamiento de equipos para impresión, fotocopiado y escaneo, para lo cual sus especificaciones apuntaron más bien al momento de la ejecución y perfeccionamiento contractual, del servicio tales como aspectos referentes a la instalación, mantenimiento, traslado, duración del servicio, soporte técnico, tiempo de atención al soporte técnico, calidad de respuesta al servicio.

Es por ello, que el pliego de cargos se constituye en ley para las partes, de conformidad para su formalización y preparación, cual se comparte a los eventuales aspirantes para generar sus correspondientes observaciones, incertidumbres, inquietudes y pretensiones al respecto, razón por la cual se apertura en el periodo de homologación los términos para controvertir y construir el mismo.

De conformidad al acta de apertura a la homologación celebrada el día 21 de julio de 2021 a las 10:00 a.m., en donde asistieron los siguientes aspirantes:



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Dirección de Administración y Finanzas



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
ACTA DE REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN

Acto Público No. 2021-0-18-01-08-LP-053286

Siendo las **10:00 AM** del día 21 de julio de 2021, se dio inicio a la reunión Previa y Homologación del Acto Público No. **2021-0-18-01-08-LP-053286** para el **“SERVICIO DE ALQUILER DE CINCUENTA Y CINCO (55) EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, ESCANEO, FOTOCOPIADO POR TRES (3) AÑOS”**

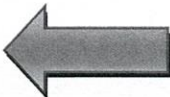
Presidió el acto público Lcdo. MIKE LAWSON Y contó con la participación de las siguientes personas.

No.	Posibles Proponentes o Interesados	Representante o apoderado (cuando aplique)	Hora de llegada	de Teléfono	Correo electrónico
1	CDP DIGITAL	MANUEL GASCÓN	10:00AM	66746480	Manuel.gascon@cdpdigital.com
2	CANON PANAMÁ,S.A	JOSÉ FRANCO	10:00AM	66723487	jofranco@canon.com.pa
3	HIGH SERVICES PANAMÁ,S.A	ERICK ZABALA	10:00AM	2634818	cm@hghiservices.com
4	RICOH PANAMA	GUIVEL FOSSATTI	10:00AM	66762655	Guisvel.Fossatti@ricoh-la.com
5	DUPLIRISO,S.A	GIOVANNA FUENTES	10:00AM	6670-8264	gfuentes@dupliriso.com
6	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A.	ALEXANDRA PUYOL	10:00AM	2049900	alexandrapuyol@grupo pbs.com



Es allí en donde los aspirantes como potenciales oferentes formulan sus inquietudes al respecto y dentro de éste se plasmó lo siguiente:

Se manifiesta que conforme lo dispone el Artículo 51 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, que la homologación de documentos o, en su caso, su expedición por parte de la entidad tendrá como efecto la aceptación sin reservas ni condiciones de tales documentos por los participantes en el acto público, siempre que no se opongan al interés público y al ordenamiento jurídico. En consecuencia, no procede ningún reclamo derivado de tales documentos por parte de los interesados en el acto público que corresponda.



La presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido en el pliego de cargos.

Siendo las 10:45 AM del día 21 de julio de 2021, se da por terminada la presente reunión y se dan por homologados todos los puntos.

Para constancia de lo anterior firman los participantes de esta reunión.

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	MIKE LAWSON	JEFE DE COMPRAS	<i>[Signature]</i>
2	LINDA GONZALEZ	ABOGADA	<i>[Signature]</i>
3	ERIC ESCALA	TÉCNICO	<i>[Signature]</i>
4	YITZA BATISTA	COTIZADORA	<i>[Signature]</i>

Por los proponentes

No.	Posibles Proponentes	Representante o Apoderado (Cuando aplique)	Firma y Cédula
1	CDP DIGITAL	MANUEL GASCON	<i>[Signature]</i> 8-473-83
2	CANON PANAMA, S.A	JOSE FRANCO	<i>[Signature]</i> 8-867-99
3	HIGH SERVICES PANAMA, S.A	ERICK ZABALA	<i>[Signature]</i> PE-9-1882,
4	RICOH PANAMA	GUISVEL FOSSATTI	<i>[Signature]</i> 8-805-1994
5	DUPLIRISO, S.A	GIOVANNA FUENTES	<i>[Signature]</i> 4-82-57
6	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A.	ALEXANDRA PUYOL	<i>[Signature]</i> 8-714-512

....
....”

Del cual se desprende que, ninguno de los participantes objetó la fórmula para la celebración de la participación y adjudicación de las propuestas, siendo acordado y aceptados por todos los interesados, el siguiente pliego consolidado, cual fuese sido publicado el día 09 de agosto de 2021, mismo que a la letra señala sobre el método y mecanismo de adjudicación al respecto:

2. FORMA DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación de este acto público se realizará de manera GLOBAL, al proponente que oferte menor precio, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos.

(el subrayado es nuestro)



Conforme a las reglas del procedimiento instaurado para la celebración del procedimiento de selección de contratista invocado por el artículo 58 de la Ley de Contrataciones Públicas (texto único), se indica al respecto:

“Artículo 58: Licitación Pública.

-
- 1.
- 2.

....
....

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente”

....
....”

Téngase presente que de conformidad a los efectos del artículo 69 de la misma norma citada, sobre la valoración de las propuestas, la misma es competencia exclusiva de la comisión, según se desprende así:

“Artículo 69. Modificación del informe. ...

....
....

La verificación o evaluación de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones, por lo que el jefe o representante de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones no podrá modificar el informe sin enviarlo a los comisionados, así como tampoco podrá emitir decisión sin ordenar a la misma comisión o a una nueva comisión que realice un nuevo informe tal o parcial de las propuestas.”

Misma que dentro del subjuice indicó en lo medular lo que a continuación ilustramos así:

RECOMENDACIONES:

- Luego de verificar por parte de la comisión verificadora, se determinó que la empresa **RICOH PANAMA, S.A.** cumple con todos los requisitos mínimos obligatorios y con todas las especificaciones técnicas requeridas por parte del pliego de cargos establecidos en la **LICITACIÓN PUBLICA 2021-0-18-01-08-LP-053286**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **RICOH PANAMA, S.A.** debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días de agosto de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SIBELY BONILLA
ABOGADA
8-730-234
FIRMA *Sibely Bonilla*

DAVID S. HERNANDEZ
ABOGADO
8-890-335
FIRMA *David S. Hernandez*

CAROLINA L. CUBILLA GUZMAN
CONTADORA
8-438-186
FIRMA *Carolina L. Cubilla Guzman*

RAQUEL BARBA
ABOGADA
8-718-2052
FIRMA *Raquel Barba*

CARLOS TORRES
LIC. REDES CON ENFASIS EN SEGURIDAD
8-771-1873
FIRMA *Carlos Torres*



Si bien de conformidad a los efectos procurados por el tipo de procedimiento a celebrarse según el artículo 58 en el ordinal 12, los participantes tienen derecho a generar las observaciones al dictamen de la Comisión y éstas le fueron formuladas y comunicadas a la Entidad Licitante, es decir Ministerio de Seguridad Pública, ente que guardó silencio por espacio de 14 días hábiles para generar la composición del acto de adjudicación y que al respecto lo representó con la Resolución de adjudicación que fuese publicada el día 17 de septiembre de 2021, misma que ilustramos así:

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION

Resolución No. 72 del 13 de septiembre de 2021

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2021-0-18-01-08-LP-053286, para el “SERVICIO DE ALQUILER DE CINCUENTA Y CINCO (55) EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, ESCANEADO, FOTOCOPIADO POR TRES (3) AÑOS”.

El Ministro de Seguridad Pública, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 22 del mes de junio del año 2021 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-0-18-01-08-LP-053286, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias.

Que el día 20 de agosto de 2021, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	CANON PANAMA S.A.	B/. 523,039.96
2	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS(PANAMA).S.A.	B/. 412,851.58
3	OMICRON PANAMA CORPORATION	B/. 531,334.88
4	RICOH PANAMA, S.A.	B/. 384,879.00

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, ha determinado que el proponente **RICOH PANAMA, S.A.** además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Ministro de Seguridad Pública, en ejercicio de sus facultades legales, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-0-18-01-08-LP-053286 al proponente **RICOH PANAMA, S.A.**, por la suma de Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Nueve Balboas con 00/100 (B/.384,879.00).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PINO F.
Ministro





Como quiera que la entidad licitante es la más interesada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien que desean contratar y que bajo su responsabilidad y requerimiento se siente conforme a los aspectos técnicos formulados en el pliego de condiciones. Tengamos presente que sobre él todos estuvieron conformes, inclusive todos los potenciales ofertantes y luego proponentes, quienes presentaron propuestas y que aceptaron el pliego de cargos de forma íntegra, tal cual como fue publicado en el pliego consolidado; cuya fórmula deduce:

2. FORMA DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación de este acto público se realizará de manera **GLOBAL**, al proponente que oferte menor precio, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos.

Estos requisitos se constituyen con los requisitos obligatorios y habilitantes plasmados con la plantilla de las condiciones generales, así como otros requisitos descritos así:

Nº	Nombre Documento	Subsanable
1	Fianza de Propuesta. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera presentación de una fianza de propuesta o garantía, según preceptúan los artículos 121 y 122 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, deberán presentar de manera electrónica a la entidad licitante la Fianza de Propuesta. (Aplica solo para un acto mayor a B/.500,000.00). En los casos que el pliego de cargos permita la subsanación de este requisito, la corrección solo recaerá sobre el documento efectivamente presentado, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Núm.33-Leg de 8 de septiembre de 2020. Su no presentación será causal de rechazo de plano de la propuesta.	No
2	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No
3	Declaración de Acciones Nominativas. En los actos públicos cuyo precio de referencia exceda los Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00), tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, estas deberán presentar vía electrónica a través del portal de PanamaCompra, y antes de la celebración del Acto Público respectivo, la Declaración Jurada, establecida en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 20 de mayo de 2020. Para dicha presentación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Circular No. DGCP-019-2019 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las entidades podrán verificar y validar que se ha cumplido o no con este requisito a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.	No
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	No
11	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	No
Otros Requisitos		
1	Tener como mínimo 5 años de experiencia brindando el servicio al Estado, deberá presentar copia de la orden de compra o contrato.	No
2	Contar como mínimo con 2 técnicos acreditados en la marca ofertada y deberán presentar certificado de acreditación en idioma español.	No
3	Presentar carta de distribuidor autorizado, en idioma español. Formulario capítulo IV.	No
4	Adjuntar catálogo o folleto del bien ofertado, en idioma español.	No
5	certificado de registro de proponente, Forma de cumplimiento. Mediante la inscripción en el Registro de Proponente y la obtención del correspondiente certificado de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Pública. Se podrá aportar el original, copia cotejada o copia simple de la certificación. En caso de consorcios, estos deberán aportar original, copia cotejada o copia simple de la certificación emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.	No



....

....

Otra Condición 1:	El proponente debe estar paz y salvo en el Municipio donde se realice la contratación de acuerdo al artículo N° 70 del Texto único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la ley N° 153 de 2020.
Otra Condición 2:	https://teams.microsoft.com/join/19%3a28861f71e87540d0b1f12cd6229e0b3e%40thread.tacv2/1624381832074?context=%7b%22id%22%3a%222acd2623-0f90-48bb-9b0c-cf035e5660c%22%2c%22oid%22%3a%2260bdd726-4a9e-4046-8b2c-b3b8e759e1fe%22%7d

Si bien es cierto, las especificaciones técnicas constituyen según lo descrito por la legislación así:

Artículo 44. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

No se legisló dentro del pliego de cargos, cual fuese aceptado por todos los oferentes proponentes, requisitos de valoración en cuanto a la exigencia sobre el cumplimiento de dichas especificaciones técnicas, si bien esta es una responsabilidad institucional de la entidad licitante, cual tuvieron los aspirantes y luego proponentes oportunidad en coparticipar en su elaboración dentro del periodo de homologación, éste dado por la Ley de Contrataciones Públicas; ninguno objetó las exigencias de requisito alguno, en cuanto a la valoración de ésta fórmula sobre requerimiento alguno en cuanto a las especificaciones técnicas, para su valoración por parte de la comisión verificadora; sino que por el contrario todos estuvieron de acuerdo con los parámetros de dichas especificaciones técnicas. Mismas que son responsabilidad exclusiva de pretender por parte de la entidad licitante. ¿Cómo pretender ahora exigirle a la Comisión designada para la valoración?; que efectué un estudio al respecto en cuanto a éstos, si no lo determinaron así, como un requisito a valorar por ellos dentro del pliego de cargos, al momento de generar su correspondiente verificación y recomendación?

Es evidente, que a la más interesada y a la cual compete haber ejercido ese escrutinio de exigibilidad y cumplimiento debió ser a la propia entidad licitante; ya que conforme al procedimiento debió atenderle con el llamado a las observaciones que le formuló la hoy impugnante, pero que conforme a las reglas del procedimiento en el artículo 58 ordinal 13 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto único); luego del término de los 3 días para observación al informe de la comisión , ésta tiene dos (2) días para valorar, si ordena un nuevo análisis o informe parcial a la Comisión, por lo que de no hacerlo, **se tiene como aceptada la valoración por la Comisión**; correspondiéndole a ella toda la carga de la prueba en cuanto al requerimiento en el cumplimiento de las especificaciones técnicas, por cuanto no demandó ningún requisito para su valoración al respecto de estos. Requisito que debe ser formulado en el pliego de cargos, como tal para su correspondiente valoración y que como parte del principio de transparencia y publicidad debió colgar en la plantilla electrónica, para evitar la vieja práctica, es decir de generar



sorpresas y formulaciones asimétricas entre los competidores al margen del principio de igualdad de oportunidad de los oferentes.

La pretensión en las causas del impugnante hoy día, es a todas luces un resabio del manejo de informaciones que no se comparten a la hora de la celebración en el periodo de homologación, para pretender incorporarla ahora en los entes de control, procurando demandar y exigir lo que no se incorporó oportunamente a la hora de acertar las reglas de valoración invocada dentro del pliego, por cuanto las aceptó, así:

2. FORMA DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación de este acto público se realizará de manera **GLOBAL**, al proponente que oferte menor precio, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos.

Y en el cual no se establece en igualdad de oportunidad ¿Cómo se valoraría? ¿Bajo qué instrumento? ¿Bajo qué parámetro? El requisito técnico cual hoy demanda el impugnante atacar el dictamen de la valoración por parte de la comisión.

A propósito, el principio de la buena ha sido desarrollado por la Sala Tercera, en incontables fallos, siendo una de ellos, la Sentencia de 16 de diciembre de 2010, en la cual se citó al tratadista español Jesús González Pérez, que, al referirse a la importancia del Principio General de la Buena Fe en el Derecho Administrativo, expresa lo siguiente:

"La aplicación del principio de buena fe permitirá al administrado recobrar la confianza en que la Administración no va a exigirle más de lo que estrictamente sea necesario para la realización de los fines públicos que en caso se persiga: Y que no le va ser exigido en el lugar, en el momento ni en la forma más inadecuados, en atención a sus circunstancias personales u sociales, y a las propias necesidades públicas. Confianza, legítima confianza de que no se le va a imponer una prestación cuando solo superando dificultades extraordinarias podrá ser cumplida. Ni en un lugar en que, razonablemente, no cabía esperar. Ni antes de que lo exijan los intereses públicos ni cuando ya no era concebible el ejercicio de la potestad administrativa. Confianza, en fin, en que en el procedimiento para dictar el acto que dará lugar a las relaciones entre Administración y administrado, no va a adoptar una conducta confusa y equívoca que más tarde permita eludir o tergiversar sus obligaciones..." (El PRINCIPIO GENERAL DE LA BUENA FE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Civitas, Cuarta Edición, Madrid, 2004, Pág. 116)

Es así como nos remitimos al principio de Buena Fe que se encuentra incorporado como deber de las partes intervinientes dentro de los procedimientos de selección de contratista como producto de la reciente reforma instituida en el artículo 15 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, al establecer la obligación de formular por la Dirección General de Contrataciones Públicas y que al respecto se adopta como parte de los efectos de la Resolución N°285-2021 de fecha 22 de abril de 2021; por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública, mismo que resulta vinculante el hoy impugnante lo tipificado por el Capítulo II que trata sobre los principios así:



“Buena Fe. Los servidores públicos y contratistas deben aplicar en todo momento un criterio de conducta que reconozca la presunción de buena fe, es decir el comportamiento honesto de los ciudadanos y de los destinatarios de este código.”

Esta Colegiatura mantiene en firme sus actuaciones, preservando las disposiciones complementarias que forman parte de la Ley de Contrataciones Públicas, en combate contra la corrupción dentro de las compras gubernamentales, como fue ratificado por la República de Panamá en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción el 23 de septiembre de 2005 al incorporarla en su legislación mediante la Ley 15 del 10 de mayo de 2005, promulgada en Gaceta Oficial N°25,296 de 11 de mayo de 2005, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.

Se hace llamado a atención a la entidad administrativa, para futuros actos de selección de contratista en lo concerniente a que hemos denotado que se presentó escrito de observaciones dentro del periodo establecido por la ley, y a pesar que estas estaban dentro del término, no fueron resueltas por la entidad; es por ello que le recomendamos contestar las observaciones que sean presentadas por los proponentes, dado a que deben ser evacuadas por la entidad; o ya sean por intermedio de la Comisión Verificadora o evaluadora debido a que le corresponde a éste, emitir pronunciamiento al respecto; es así como se evacuaría gran parte de las reclamaciones que se pretenden atender en el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, lo que se efficientaría con el principio de economía en su numeral 5 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas que a la letra indica:

Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

- 1.*
- 2.*
- 3.*
- 4.*
- 5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato, se presenten.*
-”*

Tengase presente que el impugnante no ha controvertido, ni objetó el cumplimiento de los requisitos y exigencias aportadas por el adjudicatario, por lo que de acuerdo a la valoración que realiza este Tribunal, el mismo cumple con los requisitos exigidos por el pliego en el numeral dos del mismo sobre las condiciones especiales capítulo II del pliego consolidado, por lo que se hace merecedor de la adjudicación. De acuerdo a la recomendación que al respecto genera la comisión verificadora designada dentro del acto público. Es así como se desvirtúan los cargos invocados por la impugnante al no demostrar la veracidad de lo pretendido en el recurso de marras.



Así, pues, y luego del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público de licitación objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión que lo procedente es **confirmar la Resolución N°72 de 13 de septiembre de 2021 proferida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** dentro del acto de selección de contratista N°2021-0-18-01-08-LP-053286, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N°72 de 13 de septiembre de 2021, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, mediante la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-18-01-08-LP-053286, a favor del proponente RICOH PANAMA, S.A., por el monto de B/. 384,879.00, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación Fianza de Impugnación: N°072-001-000031788-000000, emitida por CÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres balboas con 37/100 centésimos (B/.64,463.37); monto que representa más del 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 128-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 25, 28, 58, 68, 69, 156, 157, 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; artículo 14, 32, 95, 129, 130, 238, 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

